



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de agosto de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	LUIS ALFONSO POSADA OSORIO contra DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN – OFICINA SISBEN MUNICIPIO DE MEDELLIN y ALCALDIA DE MEDELLIN
<b>VINCULADAS:</b>	LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, METRO SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220034700</b>

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos:

Que es un adulto mayor de 65 años, que el día 15 de marzo de 2022 realizó solicitud ante la oficina del SISBEN de Medellín de una nueva encuesta según el reporte de la solicitud 05001452575400000711, debido a que se le clasificó con puntaje C-7 VULNERABLE, esto dado a que esa clasificación no refleja su situación socioeconómica, misma que no ha cambiado desde la encuesta inicial, precisando que actualmente vive con un sobrino, no recibe pensión y no cuenta con un trabajo estable, ni ingresos permanentes.

Con base en lo anterior, consideró el accionante que se le están vulnerando su derecho fundamental de petición, salud, vida digna, habeas data y seguridad social.

En consecuencia, el demandante solicitó se le ordene a la entidad accionada proceda a realizar la encuesta del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, sobre su vivienda y realidad socioeconómica en la que actualmente se encuentra.

## **1.2. Trámite de instancia**

Mediante auto proferido el 28 de julio de dos mil veintidós, se admitió y notificó la presente acción de tutela a las accionadas y vinculadas dentro del presente trámite constitucional, para que se pronunciaran o rindieran el informe en el término de dos (2) días.

## **1.3. Posición de la entidad accionada**

### **Secretaría Seccional De Salud Y De Protección Social De Antioquia**

Procedió a exponer el marco normativo y las funciones que posee la S.S.S. y P.S. de Antioquia respecto al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las solicitudes de encuesta y re encuesta del SISBEN, indicando que no es la entidad competente para darle trámite a la petición realizada en el escrito tutelar, esto dado a que la Secretaría no es una EPS, es un órgano de gestión y control de los servicios de salud departamental y entre sus funciones está la de garantizar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población habitante en el departamento de Antioquia, según las características poblacionales y el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, no la de afiliación a la población a un régimen de salud o una EPS, hacer traslados de regímenes de salud, realizar encuestas de SISBEN y mucho menos prestar el servicio de salud, razón por la que requirió que se exonere a la SSSA de responsabilidad, toda vez que, no ha vulnerado los derechos del tutelante en ningún aspecto.

### **Secretaria De Salud del Distrito Especial de Medellín**

Emano respuesta a la solicitud realizada por este despacho, indicando que la gestión de la secretaria radica en identificar la población de su jurisdicción que ya fue encuestada por el SISBÉN y gestionar su acceso a la EPS que opera el régimen subsidiado en el Distrito Especial de Medellín y que una vez consultada la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra que el señor Luis Alfonso Posada Osorio, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.114.301, figura afiliado en el régimen subsidiado, en estado “activo” en SAVIA SALUD EPS en el Distrito Especial de Medellín, entidad que de conformidad con la normativa, está obligada a prestarle los servicios de salud a sus afiliados, en condiciones de oportunidad y calidad.

Igualmente, refirió que también una vez se consultó la base de datos del SISBÉN se observó, que el señor Luis Alfonso Posada Osorio, se encuentra encuestado por el SISBEN en el Distrito Especial de Medellín e incluido en el grupo C7, vulnerable, el cual le permite continuar con su afiliación en el régimen subsidiado con subsidio pleno, no obstante, si el tutelante considera que su situación socioeconómica ha variado, debe proceder entonces a solicitar

al Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAP, que le sea aplicada nueva encuesta; una vez surtido el trámite anterior, deberá estar atento y averiguar en el programa de clasificación socioeconómica y Estratificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o en el Mas Cerca próximo a su sitio de residencia, en qué momento será validada la encuesta y asignado el grupo en el que quedó incluido.

Así las cosas, expresó que no se han vulnerado los derechos del tutelante por parte de esa dependencia, razón por la cual solicitó exonerar de toda responsabilidad a la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Medellín.

### **Departamento Nacional De Planeación**

Luego de hacer un recuento de las competencias y funciones que se encuentran en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y de los beneficios que tienen las personas por parte del SISBEN, expuso que a la fecha la información del accionante, se encuentra en estado VALIDACION y su clasificación corresponde al GRUPO C7 –VULNERABLE, además de que no es la entidad llamada a cuidar de sus derechos, esto dado a que según el decreto 2189 de 2017 no está a su cargo el deber de realizar las encuestas o re encuestas propias del SISBEN, dado que las mismas se encuentran en cabeza de los entes territoriales a través de sus secretarías designadas para ello; razones por las que solicitó se declare improcedente la acción de tutela frente al Departamento Nacional de Planeación.

### **Departamento Administrativo De Planeación del Distrito Especial de Medellín**

Indicó todo lo referente a la normatividad vigente que regula la materia del SISBEN, declarando que de acuerdo a las competencias legales, no corresponde al Departamento Administrativo de Planeación como operador del SISBEN del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, validar, clasificar, ni certificar, pues dicha función y competencia está en cabeza exclusivamente del Departamento Nacional de Planeación-DNP-, con sede en Bogotá D.C y es importante mencionar que la realización de la encuesta y/o actualizaciones de información, no garantiza que la clasificación obtenida sea la requerida para obtener los beneficios o subsidios de determinado programa social, máxime que cada entidad, es responsable de realizar el gasto social. Lo anterior conforme al Decreto 441 de 2017.

Con respecto al caso presente manifestó que el día 29 de julio de 2022 se estableció comunicación con el accionante al abonado 3044309605, con la finalidad que confirme la información del lugar de residencia y concertar la visita de aplicación de la encuesta, a la cual informa el usuario que, puede atender al personal encuestador el día 02 de agosto de 2022, informándole al mismo que actualmente se encuentran en la base de datos del SISBEN

certificada en la Versión IV, con una clasificación de C 7 (Vulnerable), producto de la encuesta aplicada el día 25 de septiembre de 2019; asimismo, se le indicó que, el resultado obtenido no se asigna ni puede variarse a la voluntad del DNP, además se le explicó que la función y competencia del Departamento Administrativo de Planeación como administrador del SISBEN del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, es sólo la aplicación de la encuesta de clasificación socioeconómica a los residentes del mismo Distrito, que presenten un documento de identidad válido vigente y es el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, quien tiene la competencia para la validación, clasificación y certificación.

Juicios estos por los que solicitó se declare improcedente la acción de tutela al encontrarse frente a un hecho superado.

## **Metro Salud**

Ante el requerimiento efectuado, la entidad tutelada no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 28 de julio de 2022 (anexo 05 del expediente digital).

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela**

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada, interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si las entidades accionadas y vinculadas han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el señor Luis Alfonso Posada Osorio, al no practicarle la debida encuesta para acceder al SISBEN y en consecuencia a la seguridad social de él.

### **2.2. Subtemas a tratar**

#### **La Actualización En El Sisben**

El SISBEN se creó como una institución que contempló mecanismos para focalizar los servicios sociales, así como para asegurar que el gasto público se asigne a los grupos de población más pobres y vulnerables. Es así como se convierte en un banco de información recaudada por el Estado para cumplir

con su obligación de brindar el acceso de toda la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo mismo, en caso de presentar alguna inconsistencia u omisión, debe ser actualizado, conforme con los postulados del derecho fundamental al habeas data.

Sobre el particular, el Máximo Órgano Constitucional en sentencia T – 949 de 2006 se ha pronunciado al respecto resumiendo que “...la *práctica de la encuesta Sisben es un derecho de toda la población pobre y vulnerable del país, ya que, por regla general, es el instrumento que permite el ingreso al régimen subsidiado de salud; (ii) que es obligación de las autoridades dar respuesta oportuna a las peticiones de los ciudadanos relacionadas con el instrumento de focalización bajo estudio, y (iii) que las personas tienen derecho a la actualización de sus datos en el sistema...*”

### **2.3. De las pruebas que obran en el proceso:**

La parte accionante allegó copia del documento de identidad, copia del aviso emitido en abril de 2022 por parte de la Alcaldía de Medellín, copia del reporte de nueva solicitud en trámite.

La accionada aportó copia de consulta página oficial del DNP, Ficha N° 05001452575400000711 de la certificación y clasificación de la encuesta aplicada al accionante, el día 25 de septiembre de 2019 y radicado de solicitud encuesta 05001452575400000711, programada para aplicar encuesta el día 02 de agosto de 2022.

### **2.5. Examen del caso concreto:**

Conforme lo narrado, y las pruebas documentales allegadas al trámite de tutela, se tiene que el señor Luis Alfonso Posada Osorio, se presentó a las oficinas del SISBEN de Medellín, con el fin de que se practicara nuevamente encuesta y le fuera asignado puntaje de SISBEN y así poder acceder a los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional, esto dado a que según el puntaje que tiene no le favorece y no refleja su realidad socioeconómica.

Análogamente y dentro del trámite tutelar, la vinculada Departamento Administrativo De Planeación del Distrito Especial de Medellín, allegó constancia de la petición presentada ante la oficina del SISBEN de Medellín, el pasado 15 de marzo de 2022, con el fin de que se efectuara nuevamente la encuesta; teniéndose que la misma procedió al registro de la solicitud y posterior agendamiento para el día 02 de agosto de 2022, lo que en efecto ocurrió, ya que se pudo sostener comunicación vía telefónica por parte de un empleado del Despacho con el tutelante (anexo 015 E.D.), quien precisó que para el día martes 02 de agosto de 2022, se dirigió un funcionario de la Alcaldía de Medellín con el fin de materializar la encuesta en el SISBEN, para que le establecieran el puntaje que le corresponde.

Puestas de esta manera las cosas, se advierte, sin lugar a dudas, que fue tramitada en debida forma la solicitud de encuesta del SISBEN solicitada por el accionante, y si bien aún no se ha establecido el puntaje que le corresponde al accionante, si fue encuestado y posteriormente remitidos los documentos al Departamento Nacional de Planeación para que una vez verificada y validada la misma, procedan a emitir el puntaje que le corresponde. En ese orden, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales invocados, y, en consecuencia, se ha configurado un hecho superado.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **III.RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c84bd7d060f6a02f81ce2cfc34432d90121a7a943142a1182f2a86a2a216c8**

Documento generado en 05/08/2022 10:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**